

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	UNIDAD RESIDENCIAL ANDALUCIA- PROPIEDAD HORIZONTAL..
Demandado:	MARIA OFIR GOMEZ RIVERA, LUZ MARINA ZULUAGA GOMEZ Y MARIA CRISTINA ZULUAGA GOMEZ
Radicación:	76 001 400 300 22 2021 00024 00

La **UNIDAD RESIDENCIAL ANDALUCIA- PROPIEDAD HORIZONTAL**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **MARIA OFIR GOMEZ RIVERA, LUZ MARINA ZULUAGA GOMEZ Y MARIA CRISTINA ZULUAGA GOMEZ**, domiciliadas en esta ciudad.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago en favor de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de **MARIA OFIR GOMEZ RIVERA, LUZ MARINA ZULUAGA GOMEZ Y MARIA CRISTINA ZULUAGA GOMEZ** y a favor de **UNIDAD RESIDENCIAL ANDALUCIA- PROPIEDAD HORIZONTAL**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1.- Por la suma de \$ 11.487.966, correspondiente a las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, atendiendo el título ejecutivo, objeto del presente asunto, por el periodo de tiempo comprendido entre el 01 de junio de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2020, de inmueble identificado con M.I 370-215388.

1.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se realice el pago total de las mismas.

1.3. Por las sumas de dinero, que se sigan causando en el transcurso del proceso por concepto de cuotas de administración extraordinarias, sanciones e intereses.

2.- LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

3.- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se ADVIERTE que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

4.- RECONOCER personería suficiente al Dr. ALEXANDER BENAVIDEZ VIVAS para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE



TATIANA OCAMPO NOREÑA
JUEZ